



CNR

Centro Nacional de Registros

**ACUERDO DE
CONSEJO
DIRECTIVO**

**VERSION PÚBLICA
DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL**

**De conformidad al
Artículo 24, letra “c”**

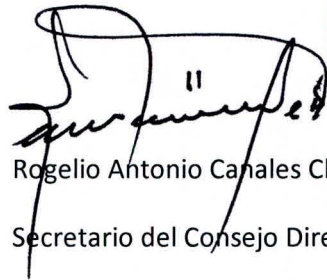
ACUERDO No. 47-CNR/2019. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: “Escrito dirigido al Consejo Directivo por el señor [redacted], referente al inmueble de su propiedad identificado como [redacted] lotificación [redacted], departamento de La Libertad”**, de la sesión ordinaria número cuatro, celebrada a las diecisiete horas del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve punto expuesto por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, licenciada Ana María Umaña de Jovel; y

CONSIDERANDOS:

- I. Que el señor [redacted], con base en el artículo 18 de la Constitución de la República, y relacionando el art. 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, ha presentado solicitud escrita al Consejo Directivo del CNR para que deniegue la inscripción del documento con presentación 200805015802.
- II. Que El señor [redacted] y [redacted] son propietarios del inmueble de naturaleza rústica, identificado como [redacted] de la lotificación [redacted], ubicado en el Puerto de La Libertad, inscrito según matrícula 30170406-0000. En la citada matrícula, consta la presentación número 200805015802 que corresponde a escritura pública de hipoteca otorgada por el señor [redacted] a favor de FACTURAS Y DESCUENTOS, S.A. de C.V.
- III. Que se ha determinado que el señor [redacted] es propietario del inmueble e hipotecante del mismo, situación que frente a la ley, lo excluye de la posibilidad de ostentar la calidad de legítimo interesado para pretender el retiro sin inscribir del documento de hipoteca, previa su denegativa de inscripción de conformidad a la facultad conferida por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual. Para los efectos de su interés, el señor [redacted] tendrá que seguir en el juzgado competente, las diligencias judiciales que considere pertinentes.
- IV. Por lo dicho, la expositora solicita al Consejo Directivo declare no ha lugar por improcedente la solicitud presentada por el señor [redacted], por no tener facultades para denegar la inscripción de instrumentos presentados.
- V. Por tanto, con base a la informado por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, a los artículos 18 de la Constitución de la República; 22 de la Ley de

Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; 103 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; 731 y siguientes del Código Civil; 21 número 3 del Código Procesal Civil y Mercantil; el Consejo Directivo,

ACUERDA: I) Declárase incompetente para conceder lo solicitado, en razón que lo pedido por el señor es una facultad de los jueces de lo Civil y Mercantil, y no del Consejo Directivo, por tanto, también se declara sin lugar la denegatoria de inscripción de la presentación 200805015802 solicitada. II) Se le indica al interesado que puede seguir las diligencias judiciales pertinentes. III) Comuníquese. Expedido en San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.



Rogelio Antonio Canales Chávez

Secretario del Consejo Directivo

